

Reglamento municipal : 171 del 27/05/2019	Observaciones
Reglamento de para el otorgamiento y regulación de autorizaciones de ventas ambulantes y estacionarias en espacios públicos del Cantón de Moravia	
Datos generales:	
Acuerdo: 1968	
Ente emisor: Municipalidad de Moravia	
Fecha de vigencia desde: 16/07/2019	
Versión de la norma: 1 de 1 del 27/05/2019	
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta: 133 del: 16/07/2019 Alcance: 164	

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 1968-2019 tomado en la sesión ordinaria N° 171 del 27 de mayo del 2019, aprobó en definitiva Reglamento para el otorgamiento y regulación de autorizaciones de ventas ambulantes y estacionarias en espacios públicos del Cantón de Moravia, según se transcribe:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y REGULACIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE MORAVIA

CAPÍTULO I De las Definiciones

Artículo 1. Definiciones: Cuando se utilicen en este reglamento los términos y definiciones que a continuación se citan, debe dárseles los significados que a continuación se detallan:

- a) Autorización Comercial:** Es la autorización a título precario que concede la Municipalidad para ejercer una actividad lucrativa de venta ambulante y/o estacionaria en un espacio público, conforme con lo establecido en la Ley N° 6587 y este reglamento.
- b) Espacio Público:** Para efectos de este reglamento se considerarán espacios públicos todas las calles municipales del cantón y las demás áreas señaladas en este reglamento.
- c) Venta Ambulante:** Se refiere a la actividad comercial realizada por aquellas personas físicas que cuentan con la respectiva autorización municipal para ejercer el comercio exclusivamente ambulante en las calles municipales del cantón de Moravia, conforme los requisitos definidos en este instrumento.
- d) Venta estacionaria:** Se refiere a la actividad comercial realizada por aquellas personas físicas que cuentan con la respectiva autorización municipal para ejercer el comercio exclusivamente en los espacios públicos detallados en este reglamento. Se exceptúan de esta regulación las ventas estacionarias que se realicen en la Feria del Agricultor, las cuales se encuentran reguladas por normativa especial.
- e) Hecho generador:** Desarrollo de una actividad comercial autorizada por este reglamento, sea en forma ambulante o estacionaria en los espacios públicos establecidos en este reglamento.
- f) Estudio socioeconómico:** Valoración administrativa que realiza la Municipalidad de Moravia mediante el Área de Gestión Social a efecto de determinar si las condiciones socioeconómicas de una persona física le hacen candidato a obtener una autorización para realizar ventas estacionarias o ambulantes en espacios públicos.

g) Pobreza: Es la situación de no poder, por falta de recursos, satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas de una vida digna, como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria, el agua potable o la electricidad.

h) Pobreza extrema: Es el estado más bajo de la pobreza y que incluye a toda persona que no alcanza a cubrir el costo mínimo de alimentos en determinado tiempo.

i) Grupo familiar: Para efectos de este reglamento, se refiere al conjunto de personas conformantes de un núcleo familiar unidos por regla general por un vínculo sanguíneo con lazos familiares de primer y segundo grado y excepcionalmente unidos por un vínculo de afinidad, también en línea de primer y segundo grado.

j) Situación de desgracia o infortunio temporal: Para los efectos de este Reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados y/o imprevisibles que amenacen gravemente la integridad física y emocional de un habitante o habitantes de Moravia, provocados por hechos de la naturaleza tales como, terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecten directamente a la persona o familia solicitante.

CAPÍTULO II **De las Autorizaciones Comerciales**

Artículo 2. De las autorizaciones. Para ejercer una actividad comercial en los espacios públicos detallados en el artículo 8 de este reglamento, en forma ambulante o estacionaria, se deberá contar con la respectiva autorización municipal, la cual se otorgara por el plazo de dos años, con posibilidad de prórroga. No se podrá realizar actividad comercial en lugares donde la ley o este reglamento señalen prohibición para el ejercicio del comercio o bien en lugares donde el desarrollo de las mismas atente contra la seguridad ciudadana, el libre tránsito peatonal y vehicular, la salud pública, el medio ambiente, ordenamiento y paisajismo urbano, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 3. De los beneficiarios. La Municipalidad dará autorizaciones comerciales para ventas ambulantes o estacionarias, únicamente a personas físicas, siempre que estén dentro de los siguientes supuestos:

a) Personas que en razón de discapacidad les resulta muy difícil su incorporación en el mercado laboral.

b) Personas físicas responsables directos del sustento o manutención de su grupo familiar, cuando se encuentren en estado de pobreza o pobreza extrema.

c) Personas que atraviesan una situación de desgracia o infortunio temporal, debidamente comprobada, que justifique el otorgamiento de la autorización.

A efecto de lograr una efectiva y justa protección de la totalidad de grupos de población definidos como beneficiarios, se dispone que la cantidad máxima de autorizaciones avaladas por este instrumento deberá distribuirse de forma equitativa entre la totalidad de grupos meta, no obstante, si hecha la distribución pasaren más de 6 meses sin que un grupo específico solicitare las autorizaciones dispuestas en su favor, la Alcaldía podrá redistribuir esa asignación de autorizaciones entre los grupos que hubieren agotado las asignadas, en la justa necesidad de demanda.

Artículo 4. De los requisitos y prórroga. A efecto de optar por una autorización para venta ambulante o estacionaria, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y residir en el cantón de Moravia.
- b) Completar bajo juramento el formulario de solicitud para autorizaciones de ventas ambulantes y/o estacionarias en espacios públicos que proporcionará la Municipalidad y aportar la documentación requerida en dicho instrumento.
- c) Presentar la cédula de identidad vigente al momento de la solicitud y aportar en el acto copia de dicho documento.
- d) Estar inscrito y al día como trabajador independiente en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (artículo 74 de la Ley constitutiva de la CCSS)
- e) Póliza de riesgos del trabajo, o su respectiva exoneración. (Artículos 205 y 208 del Código de Trabajo, 16.2 de la Norma Técnica del Seguro de Riesgos del Trabajo).
- f) Permiso Sanitario de Funcionamiento cuando corresponda.
- g) Aportar cualquier otra información que el área de Gestión Social considere necesaria a efecto de que se emita una resolución de fondo.

Al momento en que expire el plazo original de la autorización, los interesados en una prórroga deberán actualizar los requisitos antes citados, siendo que solamente se prorrogaran las autorizaciones cuando persista la situación que fundamentó el otorgamiento primario, salvo que razones de interés o utilidad pública lo hagan inviable.

Artículo 5. De las estructuras donde se ubicarán las ventas estacionarias. Las ventas estacionarias deberán ubicarse en una estructura que deberá elaborar el beneficiario con ajuste a las especificaciones técnicas definidas en este reglamento y las que al efecto le proporcione la Dirección Técnico Operativa de la Municipalidad, instancia ante la cual deberá el interesado tramitar el respectivo permiso de construcción

Artículo 6. De los vendedores ambulantes. Las licencias de venta ambulante se otorgarán únicamente a quienes ejerzan el comercio de los bienes autorizados en este reglamento, siempre que:

- a) Se cumple con los requisitos señalados en este reglamento.
- b) Se utilice un vehículo de carga liviana, siendo así, la venta ambulante en vehículos de mayor tamaño queda prohibida.
- c) La venta se haga al menudeo, al consumidor final directamente.
- d) El vehículo se mantenga en movimiento constante, conforme la razonabilidad, según el tipo de bien que se venda.
- e) El vehículo que se utilice para la venta ambulante esté al día con las obligaciones legales para circular.

f) Poseer el respectivo permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, cuando corresponda.

Artículo 7. Del procedimiento para el otorgamiento. Para el otorgamiento de las autorizaciones de ventas ambulantes o estacionarias deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Presentar el formulario de solicitud para autorizaciones de ventas ambulantes y/o estacionarias en espacios públicos que proporcionará la Municipalidad debidamente lleno con lapicero, letra legible y sin tachaduras o borrones que hagan dudar del contenido, así como los respectivos requisitos. Dicho formulario debe ser presentado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Moravia, dependencia que verificará que se aporten los documentos pertinentes. Una vez presentado el formulario la plataforma lo trasladará al Área de Gestión Social en un plazo no mayor de un día hábil.

b) Recibido el formulario por parte del área de Gestión Social, esta instancia realizará en un plazo máximo de quince días hábiles estudio socioeconómico del peticionario a efecto de determinar si este cumple con las condiciones requeridas por este reglamento para ser beneficiario de la autorización municipal. En caso de que el resultado del estudio socioeconómico fuera positivo para el otorgamiento de la autorización, en un plazo máximo de un día hábil se trasladará el expediente levantado al efecto ante el Alcalde Municipal para que en coordinación con la jefatura del Departamento de Patentes proceda a emitir el acto administrativo autorizante, todo dentro del plazo máximo de diez hábiles.

Artículo 8. Del máximo de autorizaciones. A efecto de no generar competencia desleal, no limitar la libertad de tránsito, proteger el paisaje y el ordenamiento urbano, la Municipalidad de Moravia sólo podrá otorgar un máximo de cinco autorizaciones comerciales para ventas ambulantes y diez autorizaciones comerciales para ventas estacionarias. En el caso de ventas estacionarias, no podrán autorizarse más de dos actividades en un mismo espacio público.

Artículo 9. De la ubicación de ventas estacionarias o ambulantes. Las ventas ambulantes podrán desarrollarse en la totalidad de calles municipales del Cantón de Moravia, pero quien las realice deberá mantenerse en constante movimiento. Por su parte las ventas estacionarias sólo podrán desarrollarse en los siguientes espacios públicos:

ESPACIO PÚBLICO	MAPA-PARCELA	N° FINCA	N° PLANO	ÁREA m ²
Parque Abraham Lincoln	11-357	1-022903-000	1-0004181-1969	6.869.30

Parque Alto La Trinidad	52-082-001	1-188526-000	1-0216370-1994	7.439.10
Parque San Jerónimo	72-194	Información Posesoria	1-1125317-2016	4.176.01
Parque Infantil Urb. Los Robles	03-243-001	1-244124-000	1-0021174-1976	7.616.71
Parque Urb. Los Colegios	18-121	1-217856-000 (Parte)	1-004630-1968	13.032.33
Parque Urb. San Francis	18-157-002	1-195767-000	1-0006720-1970	2.377.35
Parque Urb. Llamas del Bosque II	33-082	1-533301-000	1-0287045-1995	450.50
Parque Los Cases	13-089	1-251748-000	1-0035427-1977	3.605.04
Parque Urb. Jardines	06-140-003	1-223171-000	1-1938938-2016	8.619.00
Parque Urb. Blocarenas	14-248-001	1-248103-000	1-0296885-1978	1.085.44

Artículo 10 - De las regulaciones técnicas de los espacios destinados a ventas estacionarias. Los espacios destinados a ventas estacionarias deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

Dimensiones: El área máxima de cada espacio de venta será de 4 metros cuadrados, distribuida conforme a las condiciones de espacio público disponible.

Diseño: La estructura deberá estar diseñada de tal forma que sea de fácil remoción, no podrá estar adherida en forma permanente al espacio público y deberá colocarse en superficies de concreto o similar.

Artículo 11. De las limitaciones de ubicación de ventas ambulantes. Dado que la Municipalidad definirá los espacios públicos donde deberán ubicarse las ventas estacionarias, no se podrán ubicar las mismas en los siguientes lugares:

- a) Frente a ventanas o accesos de locales comerciales, frente a casas de habitación, templos o centros educativos.
- b) En las esquinas de los cuadrantes o cualquier otro lugar que afecte la visibilidad de los conductores.
- c) A menos de cincuenta metros lineales de hidrantes, paradas de autobuses o de taxis.
- d) Frente a señales de tránsito o en zonas donde se obstaculice la visibilidad de dichas señales, tampoco podrán ubicarse sobre aceras.
- e) No podrán estar ubicadas en superficies de tierra, ni junto a contenedores de residuos.
- f) Nunca podrán ubicarse en zonas de juegos infantiles ni en áreas de protección.

Artículo 12. El horario de funcionamiento. El horario para el ejercicio de la actividad comercial tanto para ventas ambulantes como estacionarias, será de las 06:00 horas hasta los 17:00 horas.

Artículo 13. Imposición económica. El ejercicio de las actividades lucrativas de ventas ambulantes o estacionarias implica el pago de una imposición económica, equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 05 de mayo de 1993, monto que se será dividido entre cuatro, siendo cada tracto resultante el monto trimestral a pagar en forma adelantada. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 14 de la Ley 8658.

Artículo 14. Cobro del Servicio de Recolección de Residuos: Por la actividad lucrativa de ventas estacionarias se cobrará trimestralmente conjuntamente con el pago del impuesto de patente la tarifa correspondiente a la tasa del Servicio de Recolección de Residuos Comerciales.

Artículo 15. Reubicación de las ventas estacionarias. La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar las ventas estacionarias se pretenda construir obras o cualquier otra circunstancia que a juicio de la municipalidad considere pertinente para realizar la reubicación, basada en razones de utilidad y necesidad pública.

CAPÍTULO III **Prohibiciones y restricciones:**

Artículo 16. Competencia desleal. Por considerarse competencia desleal se prohíben los actos de competencia contrarios a las normas de corrección y buenos usos mercantiles, generalmente aceptados en el sistema de mercado, que causen un daño efectivo o amenaza de daño comprobado. Esos actos son prohibidos cuando:

- a) Generen confusión, por cualquier medio, respecto del establecimiento comercial, los productos o la actividad económica de uno o varios competidores.
- b) Se realicen aseveraciones falsas para desacreditar el establecimiento comercial, los productos, la actividad o la identidad de un competidor.
- c) Se utilicen medios que inciten a suponer la existencia de premios o galardones concedidos al bien o servicio, pero con base en alguna información falsa o que para promover la venta generen expectativas exageradas en comparación con lo exiguo del beneficio.
- d) Se acuda al uso, la imitación, la reproducción, la sustitución o la enajenación indebidos de marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, expresiones de propaganda, inscripciones, envolturas, etiquetas, envases o cualquier otro medio de identificación, correspondiente a bienes o servicios propiedad de terceros.
- e) También son prohibidos cualesquiera otros actos o comportamientos de competencia desleal, de naturaleza análoga a los mencionados, que distorsionen la transparencia del mercado en perjuicio del consumidor o los competidores.

Artículo 17. Es terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario, salvo que exista previa autorización de la Municipalidad.

Artículo 18. Por tratarse de derechos en precario personalísimos, queda prohibida la cesión de las autorizaciones, sea esta en forma gratuita u onerosa. De darse esta situación se cancelará la autorización, bastando para tal efecto la instrucción de un procedimiento administrativo sumarísimo.

Artículo 19. Las ventas estacionarias únicamente podrán colocar un anuncio de identificación del comercio que deberá estar adherido a la pared de la estructura y que en ningún caso podrá superar en tamaño los 0.5 m² de área. Dado que se trata de espacios públicos de uso público queda terminantemente prohibido colocar, pintar o adherir publicidad o distintivos sobre las paredes internas o externas de las estructuras, por lo cual, las paredes deberán mantenerse pintadas conforme el diseño y colores autorizados por la Municipalidad, libre de rotulación y distintivos.

Artículo 20. Es terminantemente prohibido la utilización de las ventas estacionarias para la distribución de propaganda política, religiosa, comercial y en general de cualquier actividad diferente al giro normal del comercio.

Artículo 21. Es terminantemente prohibida la comercialización tanto para ventas ambulantes como estacionarias de lo siguiente:

- a) Productos químicos con alta peligrosidad o que requieran condiciones o autorizaciones especiales para su almacenamiento o distribución.
- b) Productos pirotécnicos.
- c) Productos que conforme a lo dispuesto en el artículo 218 Bis de la Ley General de Salud están prohibidos.
- d) Bebidas con contenido alcohólico.
- e) Medicamentos.
- f) Material pornográfico.
- g) Cigarros o tabaco.
- h) Estupefacientes.
- i) Productos elaborados de forma contraria a las regulaciones que protegen la propiedad intelectual.
- j) En general queda prohibido cualquier tipo de producto que por ley así se disponga.

CAPÍTULO IV **Disposiciones Finales**

Artículo 22. Revocación de autorizaciones de ventas ambulantes y estacionarias. De conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, la revocación de la Autorización Comercial se hará mediante un procedimiento administrativo sumarisimo y no generará ningún tipo de responsabilidad por parte de la Municipalidad. El acto de revocación deberá ser emitido por la Alcaldía en coordinación con el Departamento de Patentes de la Municipalidad y deberá estar debidamente motivado en razones de interés o necesidad pública. Dicho acto no podrá ser arbitrario y debe ser notificado personalmente con al menos quince días de anticipación a la fecha en que deberá finalizar la actividad.

Artículo 23. Causales de revocación de las autorizaciones de ventas ambulantes y estacionarias. Además de las razones de interés o necesidad publica debidamente motivadas, serán causales que facultan la revocación de las autorizaciones comerciales, las siguientes:

- a) Falta de pago de dos o más trimestres de la imposición económica.

- b) Cuando la actividad comercial sea atendida por personas no autorizadas expresamente por la Municipalidad.
- c) El desplegar actuaciones contrarias al orden público, a la moral, a las buenas costumbres, la seguridad, el medio ambiente, al libre tránsito y al ornato del cantón. En el caso de las faltas relacionadas con el libre tránsito y el ornato, se configurará la causal de revocación cuando exista reincidencia en al menos dos ocasiones durante un lapso de 12 meses.
- d) Cuando se transfiera la autorización comercial a otra persona.
- e) Por incumplimiento de los horarios establecidos para la autorización, cuando exista reincidencia en al menos dos ocasiones durante un lapso de 12 meses.
- f) Por desnaturalización de la actividad comercial.
- g) Por violentarse las prohibiciones y/o limitaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 24. Apercibimiento formal por incumplimiento o falta leve. Cuando se esté frente a un incumplimiento o falta no señalada en este reglamento, pero calificable como leve, el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Moravia apercibirá por escrito al titular de la autorización para que dentro del plazo de entre tres y diez días hábiles proceda a cumplir con su obligación o a cesar en las actuaciones indebidas. En caso de reincidencia en al menos 2 ocasiones en los 12 meses anteriores se considera que se está frente a una causal de revocación.

Artículo 25. Tanto en el caso de la revocación directa, como en los casos de revocación por reincidencia el Departamento de Patentes elevará el asunto al Alcalde Municipal con copia certificada del expediente, para que mediante procedimiento sumario se proceda formalmente con la revocación de la autorización.

Artículo 26. Sobre la renuncia de la autorización municipal. El autorizado podrá renunciar al permiso municipal otorgado, para lo cual deberá:

- a) Presentar escrito de renuncia de la autorización comercial.
- b) Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad.
- c) Devolver el título de la autorización comercial.

Artículo 27. Se deroga cualquier disposición de la Municipalidad que le oponga a este Reglamento.

Artículo 28. Transitorio. En razón de que el artículo 218 bis de la ley 5395 establece que, para obtener permiso de Salud para venta temporal de productos alimenticios en sitios públicos, el Ministerio del ramo deberá generar un reglamento especial y que aún no se ha generado esa normativa, queda prohibido el expendio de licencias para tal fin, esto en forma transitoria, hasta que se emitan las citadas disposiciones, momento en que harán las modificaciones pertinentes a este instrumento.